

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Pedro

Recurrente: Alejandra del Carmen Zamora Ruiz

Expediente: 025/2025

SUMARIO

1. Se realizaron al sujeto obligado diversos cuestionamientos sobre planes o programas que incluyan "transferencia de derechos de desarrollo", "transferencia de potencialidad", "transferencia de edificabilidad", "transferencia de intensidad", "transferencia de aprovechamiento" o similar.
2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado omite dar respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia.
3. Inconforme con la falta de respuesta, la solicitante interpuso recurso de revisión, sin embargo, el sujeto obligado dio respuesta al momento de dar contestación al recurso de revisión, por lo que, se determina sobreseer el presente asunto, al quedar sin materia el recurso de revisión.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **025/2025** promovido por **Alejandra del Carmen Zamora Ruiz**, en contra de **Ayuntamiento de San Pedro**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 04 de julio del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, al haberse presentado en hora inhábil se considera de fecha 07 de julio del mismo año, que a la letra dice:

“¿El municipio incluye en alguno de sus planes o programas de desarrollo urbano el instrumento denominado "transferencia de derechos de desarrollo", "transferencia de potencialidad", "transferencia de edificabilidad", "transferencia de intensidad", "transferencia de aprovechamiento" o similar? ¿El municipio ha establecido en alguno de sus planes o programas de desarrollo urbano zonas generadoras o emisoras y receptoras de "transferencia de derechos de desarrollo", "transferencia de potencialidad", "transferencia de edificabilidad", "transferencia de intensidad", "transferencia de aprovechamiento" o similar? ¿El municipio ha ejecutado operaciones del instrumento de "transferencia de derechos de desarrollo", "transferencia de potencialidad", "transferencia de edificabilidad", "transferencia de intensidad", "transferencia de



aprovechamiento" o similar? ¿Cuál es el correo electrónico oficial de la institución que formula estos planes y programas de desarrollo urbano?" SIC.

SEGUNDO. RESPUESTA. El sujeto obligado omitió dar respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 60 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo como término para dar respuesta el día 18 de julio del año 2025 antes de las 16:00 horas, ya que no se notificó prórroga.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 04 de agosto del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de San Pedro**. En dicho medio la recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

“Corresponde a los municipios lo dictado por el artículo 115 fracción VI incisos a, b, d, f y g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 09 de septiembre del año 2025, el Área de Gestión Documental Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 025/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 09 de septiembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **025/2025**.



Mediante oficio SEFIRC/1.8.29/2025 de fecha 09 de septiembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXO. CONTESTACIÓN. En fecha 11 de septiembre del año 2025, el sujeto obligado rinde contestación al recurso de revisión ante el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, manifestando que en su momento, la Plataforma Nacional de Transparencia impidió cargar la respuesta correspondiente, por lo que, en este momento se remite el siguiente oficio, signado por su Jefe de Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial:



CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. La hoy recurrente en fecha 07 de julio del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado omitió dar respuesta en fecha 18 de julio del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 04 de agosto del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de misma fecha 04 de agosto del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia, de acuerdo con el periodo vacacional comprendido del 21 de julio al 01° de agosto del año 2025, días considerados como inhábiles.



TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:

“¿El municipio incluye en alguno de sus planes o programas de desarrollo urbano el instrumento denominado "transferencia de derechos de desarrollo", "transferencia de potencialidad", "transferencia de edificabilidad", "transferencia de intensidad", "transferencia de aprovechamiento" o similar? ¿El municipio ha establecido en alguno de sus planes o programas de desarrollo urbano zonas generadoras o emisoras y receptoras de "transferencia de derechos de desarrollo", "transferencia de potencialidad", "transferencia de edificabilidad", "transferencia de intensidad", "transferencia de aprovechamiento" o similar? ¿El municipio ha ejecutado operaciones del instrumento de "transferencia de derechos de desarrollo", "transferencia de potencialidad", "transferencia de edificabilidad", "transferencia de intensidad", "transferencia de aprovechamiento" o similar? ¿Cuál es el correo electrónico oficial de la institución que formula estos planes y programas de desarrollo urbano?” SIC.

Sobre lo anterior, si bien en un primer término se corrobora que el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del término legal establecido en la ley de la materia, es decir, dentro de los nueve días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla, empero de las constancias en el presente asunto se corrobora que el sujeto obligado al rendir su informe justificado contestando al recurso de revisión en fecha 11 de septiembre del año 2025, brinda respuesta a la solicitud de información, tal como quedó establecido en el antecedente sexto de la presente, documentación que se remite y se hace del conocimiento de la particular en la presente resolución, así como, esta Autoridad Garante remite la información proporcionada a la recurrente, a través del correo electrónico alejandra.zamora1995@hotmail.com.

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, el agravio hecho valer por la parte recurrente, ha quedado subsanado por el sujeto obligado, al proporcionar respuesta en un formato comprensible y accesible:

Artículo 120. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. La persona recurrente se desista;

II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;

III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Es importante hacer del conocimiento de la parte ciudadana que, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se dejan a salvo sus derechos para interponer un nuevo recurso de revisión, derivado de la respuesta que le fue otorgada por parte del sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

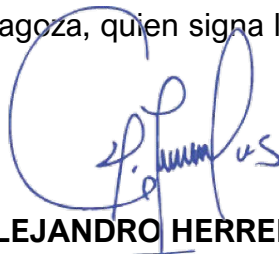
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.



SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 21 de octubre del año 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M.D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/MAZR